



RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RAD: 08001405300920230032600

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, dentro de la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda verbal instaurada por RAFAEL DE JESUS PANTOJA ALVAREZ y GLORIA ESTHER ACERO GIRALDO en nombre propio y en representación de sus hijos menores S.P.A y R.P.A contra RAPPI S.A.S. NIT 900.843.898-9, CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. NIT 860.001.022-7, R360 S.A.S. NIT 900.654.047-7
2. Notifíquese del presente auto en la forma establecida en los artículos 291, 292, y SS del C.G.P., o en su defecto, de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación.
3. Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.
4. Reconocer a la Dra. YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad83c89395576ce2d1e32b6d522b11bae8d49c67ac45d2d255bffac8389a770f**

Documento generado en 07/06/2023 05:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>